

|  | PAGINA |  | PAGINA |
|--|--------|--|--------|
| la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.  | 10079  | visión en propiedad de cinco plazas de Técnicos de Administración General.   | 10080  |
| Resolución de la Diputación Provincial de Toledo referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Quintanar de la Orden (Toledo). | 10079  | Resolución del Ayuntamiento de Segura (Guipúzcoa) por la que se anuncia convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Agente Notificador, vacante en la plantilla de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Segura, Ceraín y Mutilloa.  | 10080  |
| Resolución del Ayuntamiento de Amposta referente a la oposición para proveer una plaza de Auxiliar administrativo.   | 10079  | Resolución del Ayuntamiento de Tomelloso referente a la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición, seis plazas de Guardias municipales de Tráfico.  | 10080  |
| Resolución del Ayuntamiento de Ceuta referente a la oposición libre para cubrir seis plazas de Auxiliares de Administración General.   | 10079  | Resolución de la Mancomunidad de Municipios de la zona del Aljarafe por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Perito Industrial, vacante en la plantilla de funcionarios Técnicos de esta Mancomunidad.   | 10080  |
| Resolución del Ayuntamiento de Granollers referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.  | 10079  | Resolución de la Mancomunidad de Municipios de la zona del Aljarafe por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Técnico Titulado Superior (Licenciado en Ciencias Químicas, Ciencias Biológicas o Farmacia), vacante en la plantilla de funcionarios técnicos de esta Mancomunidad. | 10080  |
| Resolución del Ayuntamiento de León referente al concurso-oposición para proveer una plaza de Perito Industrial.   | 10080  |  |        |
| Resolución del Ayuntamiento de Miño por la que se convoca oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar de Administración General.  | 10080  |  |        |
| Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para la pro-   |        |  |        |

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**10181** *PROTOCOLO ADICIONAL al Convenio Cultural en vigor entre los Gobiernos de España y de la República Dominicana, hecho en Madrid el 2 de junio de 1973.*

#### PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO CULTURAL EN VIGOR ENTRE LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno español y el de la República Dominicana, persuadidos de la conveniencia de coordinar y programar periódicamente el conjunto de sus relaciones culturales bilaterales y a fin de hacer efectivo en la práctica el Convenio Cultural firmado entre ambos el día 27 de enero de 1953, resuelven crear una Comisión Mixta Permanente para la aplicación del mismo, compuesta de dos Secciones, una española con sede en Madrid y otra dominicana con sede en Santo Domingo, que podrán reunirse separadamente cuantas veces lo considere oportuno una u otra Parte, o conjuntamente, en Sesión Plenaria, alternativamente, en una u otra capital.

Dichas Secciones estarán integradas por tres miembros nombrados por el Gobierno del país en que tienen su sede, más un miembro de la representación diplomática del otro país.

El cometido de dicha Comisión Mixta Permanente, consistirá en la redacción y aprobación de «programas ejecutivos», en los que se especificarán todas las actividades e intercambios que hayan de realizarse en el curso de los tres años siguientes.

En el supuesto de que ambas Partes —de común acuerdo— decidan celebrar sesiones plenarias, la iniciativa de estas reuniones será comunicada con tres meses de antelación, por vía diplomática.

Hecho en Madrid, a 2 de junio de 1973.—Por el Gobierno español.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Gregorio López-Bravo.—Por el Gobierno de la República Dominicana.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Víctor Gómez Berges.

El presente Protocolo Adicional entró en vigor el día 2 de junio de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—El Secretario General Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**10182** *ORDEN de 17 de mayo de 1976 por la que se des-arrrolla el Decreto 822/1976, de 24 de febrero, y aprueba el modelo de declaración para el ingreso anticipado del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1976.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de la autorización conferida por el artículo segundo del Decreto ochocientos veintidós mil novecientos setenta y seis, de veinticuatro de febrero, por el que se dispone el ingreso anticipado del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, del ejercicio mil novecientos setenta y seis.

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Los contribuyentes por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio de mil novecientos setenta y cinco vendrán obligados a ingresar antes del día uno de julio del corriente año y en concepto de anticipo del Impuesto que en su caso pudiera corresponder al ejercicio de mil novecientos setenta y seis, un tercio del importe de la cuota líquida que proceda ingresar a cuenta por el ejercicio de mil novecientos setenta y cinco.

Segunda.—El ingreso anticipado a que se refiere la norma anterior podrá efectuarse simultáneamente, al tiempo de presentar la declaración correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y cinco, utilizándose los mismos medios de ingreso autorizados para el ingreso a cuenta.

Tercera.—Se aprueba el modelo de declaración para el ingreso anticipado del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, del ejercicio de mil novecientos setenta y seis, Anexo a esta Orden.

Cuarta.—Los impresos a que se refiere la norma anterior podrán recogerse en las Delegaciones de Hacienda del domicilio fiscal de los contribuyentes, que dispondrán de éstos a la mayor brevedad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.


Madrid, 17 de mayo de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANVERSO

1

|                               |  |                       |
|-------------------------------|--|-----------------------|
| <b>DELEGACION DE HACIENDA</b> | <br><b>MINISTERIO DE HACIENDA</b><br><b>IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS</b><br><br><b>INGRESO ANTICIPADO</b><br>(Decreto 822/1976, de 24 febrero) | (Sello de la Oficina) |
|-------------------------------|--|-----------------------|

En cumplimiento de la obligación impuesta por el Decreto 822/1976, de 24 de febrero, formulo la presente DECLARACION por ingreso anticipado del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1976.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1976  
(Firma)

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

|                                 |                                 |    |                      |                                     |              |              |          |  |
|---------------------------------|---------------------------------|----|----------------------|-------------------------------------|--------------|--------------|----------|--|
| PRIMER APELLIDO                 |                                 |    | SEGUNDO APELLIDO     |                                     |              | NOMBRE       |          |  |
| D.N.I.                          | Fecha nacimiento<br>Día Mes Año |    | PROVINCIA NACIMIENTO | Sexo                                | Estado civil | NACIONALIDAD |          |  |
| PROFESION O ACTIVIDAD PRINCIPAL |                                 |    |                      | PROVINCIA DOMICILIO FISCAL          |              |              |          |  |
| MUNICIPIO DOMICILIO FISCAL      |                                 | DP | SG                   | NOMBRE DE LA CALLE, PLAZA O AVENIDA |              | N.º          | TELEFONO |  |

**L I Q U I D A C I O N**

Cuota liquida ingresada a cuenta por el ejercicio de 1975 . . . . . \_\_\_\_\_

1/3 del importe anterior a ingresar en concepto de anticipo del Impuesto correspondiente al ejercicio de 1976 . . . . . \_\_\_\_\_

*Caja Provisional de Efectivo*

| Fecha | Número | Concepto | Cobrado |
|-------|--------|----------|---------|
|       |        |          |         |

**RENDA**

Ingreso anticipado del ejercicio 1976.

| Fecha | Número | Concepto | Cobrado |
|-------|--------|----------|---------|
|       |        |          |         |

**CARTA DE PAGO**

**IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS**

DELEGACION DE HACIENDA DE \_\_\_\_\_

Contribuyente D. \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_

Ingreso anticipado del ejercicio 1976.

Domicilio \_\_\_\_\_

*Realizado el ingreso en la Caja Provisional de Efectivo, conforme a los siguientes datos:*

**INGRESO A CUENTA**

| Fecha | Número | Concepto | Cobrado |
|-------|--------|----------|---------|
|       |        |          |         |

RELLENSE A MAQUINA O CON LETRAS MAYUSCULAS, SI ES CUMPLIMENTADO A MANO

REVERSO PARTE INFERIOR

|  |  |                        |
|--|--|------------------------|
| <b>TALON DE CARGO ENTIDAD COLABORADORA</b> | Recibí la cantidad de _____ pesetas para el pago de la presente y ABONO a "Tesoro Público-Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de los Tributos por Declaraciones Liquidaciones", con efectos desde esta fecha, por el importe y concepto indicados. | (Sello de la Entidad.) |
|  | Ingreso anticipado del ejercicio 1976.   |                        |

|  |                        |                        |
|--|------------------------|------------------------|
| <b>IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS</b>   | Contribuyente D. _____ | (Sello de la Entidad.) |
|  | D. N. I. _____         |                        |
| Recibí la cantidad de pesetas _____ para el pago de la presente y ABONO a "Tesoro Público-Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de Tributos por Declaraciones Liquidaciones", con efectos desde esta fecha, por el importe y concepto indicados. |                        | (Sello de la Entidad.) |
| Ingreso anticipado del ejercicio 1976.   |                        |                        |

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**10183** REAL DECRETO 1170/1976, de 9 de abril, de normas complementarias de regulación de la campaña de cereales y leguminosas 1976-77.

El artículo segundo del Decreto dos mil trescientos veinte/mil novecientos setenta y cuatro, por el que se regulan las campañas de cereales y leguminosas mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis a mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho, establece que, dentro del mes de septiembre de cada año, el Gobierno, a propuesta del FORPPA, fijará los precios base de garantía a la producción, los incrementos de derivación y mensuales por almacenamiento y financiación, los precios de venta del SENPA y Entidades colaboradoras, los de entrada, así como los márgenes comerciales que han de aplicarse a cada producto.

En el Decreto seiscientos veintinueve/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, por el que se aprueban los niveles de precios de los productos agrarios regulados para la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete, se fijan los precios de los principales cereales y leguminosas pienso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Precios base de garantía.

Los precios base de garantía a la producción que han de regir en la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete, son los siguientes:

|                                   | Ptas/kg. |
|-----------------------------------|----------|
| <i>Trigos blandos y semiduros</i> |          |
| Tipo I .....                      | 11,60    |
| Tipo II .....                     | 11,10    |
| Tipo III .....                    | 10,55    |
| Tipo IV .....                     | 10,—     |
| <i>Trigos duros</i>               |          |
| Tipo I .....                      | 14,—     |
| Tipo II .....                     | 13,—     |
| Tipo III .....                    | 10,30    |

|   | Ptas/kg. |
|---|----------|
| <i>Tranquillón</i>                        |          |
| Tipo I .....                              | 9,25     |
| Tipo II .....                             | 8,90     |
| Tipo III .....                            | 8,50     |
| <i>Otros cereales</i>                     |          |
| Triticale .....                           | 9,—      |
| Centeno .....                             | 8,50     |
| Cebada tipo I (dos carreras) .....        | 7,85     |
| Cebada tipo II (seis carreras) .....      | 7,50     |
| Avenas tipo I (blancas y amarillas) ..... | 7,30     |
| Avenas tipo II (grises y negras) .....    | 7,15     |
| Maíz .....                                | 9,40     |
| Sorgo .....                               | 8,65     |
| Mijo .....                                | 8,55     |
| Alpiste .....                             | 14,75    |
| <i>Leguminosas</i>                        |          |
| Algarrobas .....                          | 12,85    |
| Almortas .....                            | 11,85    |
| Garbanzos negros .....                    | 12,20    |
| Guisantes .....                           | 12,10    |
| Latiros .....                             | 11,45    |
| Habas pequeñas .....                      | 13,20    |
| Habas grandes .....                       | 13,75    |
| Yeros .....                               | 11,95    |
| Veza .....                                | 12,45    |
| Altramuces .....                          | 12,30    |

Artículo segundo.—Incrementos por derivación.

Uno. Para lograr la necesaria fluidez y agilidad en la movilización de las cosechas, favoreciendo su circulación de acuerdo con las corrientes comerciales naturales, se establecen sobre los precios base de garantía a la producción incrementos por derivación de hasta quince pesetas por quintal métrico, para el trigo y tranquillón, y de hasta cincuenta pesetas por quintal métrico en provincias de la Península y de hasta sesenta pesetas por quintal métrico en las insulares, para los restantes cereales y leguminosas pienso. Los incrementos máximos corresponden a los Centros receptores consumidores más deficitarios y alejados de las zonas productoras.

Dos. El FORPPA, a propuesta del SENPA, oída la Organización Sindical, fijará en las distintas provincias, y para cada producto, el Centro receptor al que corresponda el incremento máximo por derivación.

Tres. Se faculta al Servicio Nacional de Productos Agrarios